

Modifican la Ley del Servicio Diplomático de la República en lo referido al límite de edad en cada categoría para pasar a la situación de retiro

Ley N° 26820

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Modifícase el Artículo 18o. del Decreto Legislativo No. 894 -Ley del Servicio Diplomático de la República-, en los siguientes términos:

"Artículo 18.- Los funcionarios del Servicio Diplomático pararán por límite de edad a la Situación de Retiro, en cada categoría, conforme a la Escala siguiente:

- Embajador	65 años
- Ministro	60 años
- Ministro Consejero	55 años
- Consejero	50 años
- Primer Secretario	45 años
- Segundo Secretario	40 años
- Tercer Secretario	37 años

Artículo 2.- La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores